



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1836 /2013		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 03/12/2013
<b>Ente Obligado: Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1836/2013

FOLIO: 6000000113813

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo: **1)** Precisaré o aclararé el nombre del recurrente y el del solicitante de información, en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podría interponer recurso de revisión; **2)** Remitiera copia de la información que en su caso le fue entregada por el Ente Obligado; y **3)** Aclarara los hechos y los agravios en los que fundó su impugnación, expresando qué parte de sus requerimientos no fueron atendidos, así como lo que reclamase a su favor.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del veinticinco al veintinueve de noviembre de dos mil trece, descontando los días veintitrés y veinticuatro del mismo mes por tratarse de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1836/2013

FOLIO: 6000000113813

Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

R8L/LAG/GCS